



RSI-MTPS-0097-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del ocho de junio del año dos mil diecisiete.,

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha siete de junio del presente año, interpuesta por el señor XXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Certificación de las empresas constructoras que negociaron el último contrato colectivo de trabajo con el Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción SUTC”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, envío respuesta a requerimiento #MTPS-2017-0097 en*





el que solicita: 1-Certificación de las empresas constructoras que negociaron el último Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción SUTC. Referente a dicha petición, es pertinente aclarar que posterior a haber revisado el Registro de Contratos Colectivos de Trabajo, que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, de la Dirección de Trabajo de este Ministerio, consta el último contrato que ha sido inscrito en dicho registro, en el cual aparece como suscriptor el Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción cuyas siglas son "SUTC. Dicho lo anterior, se anexa a la presente la Certificación solicitada, para dar respuesta al requerimiento".

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante el requerimiento solicitado en la referida solicitud; lo cual ha sido proporcionado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, y se adjunta a la presente resolución en formato original la *Certificación extendida por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del último contrato colectivo de trabajo del Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción SUTC*; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor I

lectivo de trabajo con el Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción SUTC.





de conformidad a certificación extendida por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**




